

---

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA**  
**Recurso nº 1658/1997. Sentencia de 05-09-2001**

---

**TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA**

**TELEFONÍA MÓVIL.**

Licencia urbanística instalación contenedor móvil de equipos de servicios móviles en terraza edificio de viviendas.

Desestimación.

**Ilma. Sra.**

**MAGISTRADA**

D<sup>a</sup> Nerea Juste Díez de Pinos

En Zaragoza, a cinco de septiembre dos mil uno.

En nombre de S.M. el Rey.

Es objeto de impugnación la Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de 6 de junio de 1997, por la que acordó desestimar la licencia de obras para instalación de un contenedor móvil que albergue los equipos de servicios móviles situado en la terraza del edificio de viviendas de la C/ Ramiro I de Zaragoza.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La actora mediante escrito presentado el 6 de octubre de 1997, dedujo el presente recurso contencioso contra las indicadas resoluciones administrativas.

**SEGUNDO.-** Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda, en la que después de relacionar los hechos y fundamentos de derecho suplicó se dicte sentencia por la que estimando íntegramente la demanda, se anule la resolución recurrida, e imponiendo el pago de las costas procesales causadas a la Administración demandada.

**TERCERO.-** La Administración demandada, en su contestación a la demanda, después de relacionar los hechos y fundamentos de derecho suplicó que se dictara sentencia por la que se desestimase el recurso interpuesto.

**CUARTO.-** Habiéndose recibido el proceso a prueba se practicó la propuesta por las partes con el resultado que consta en autos, y tras evacuarse el trámite de conclusiones y quedar el recurso pendiente de señalamiento, se dictó providencia con fecha 19 de junio de 2001, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de reforma de la LOPJ, y el Acuerdo de la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en aplicación de aquella del 10 de diciembre de 1998 se acordó que, para el conocimiento y resolución del presente recurso se constituyera la Sala exclusivamente con el Magistrado Ponente, firme la cual se acordó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se impugna en el presente procedimiento la Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de 6 de junio de 1997 por la que se acordó desestimar la licencia de obras para instalación de un contenedor móvil que albergue los equipos de servicios móviles situados en la terraza del edificio de viviendas de la C/ Ramiro I de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Aún cuando el motivo esgrimido por la recurrente para que se deje sin efecto la resolución recurrida, es que por la misma se impide el cumplimiento de un servicio que satisface una necesidad pública, pese a que la instalación, cuya

licencia de obra se ha denegado, ha sido objeto de proyecto técnico y cumple la normativa aplicable, sin que resulten presumibles daños materiales, económicos o sanitarios, es lo cierto que la recurrente no ha desvirtuado con sus argumentos los motivos que se tuvieron en cuenta para la denegación de la licencia de obras, al estimar que la construcción proyectada no se encuentra incluida en los supuestos del artículo 3.1.13.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y así se informó por el Arquitecto Técnico Jefe ST Proyectos de Edificación de fecha 11 de febrero de 1997, sin que por parte del recurrente en el expediente administrativo o en el procedimiento judicial se haya desvirtuado dicha aseveración, deduciéndose de la memoria presentada por la Arquitecto J. M. M. que la caseta que se pretende ubicar en el edificio, con una superficie de 5'287 m<sup>2</sup> y construida de 6'227 m<sup>2</sup>, con volumen de 17'12 m<sup>3</sup>, encuadrándose la obra objeto del proyecto en los tipificados para ampliar la cobertura de telefonía móvil en los centros urbanos que supera la altura máxima permitida. En consecuencia la denegación del otorgamiento de la licencia, justificada, pese a lo expuesto por el recurrente por infringir las prescripciones legales, no desvirtuando lo expuesto que cuando se aprobó el Plan General de Ordenación Urbana de 1986 no existiese telefonía móvil pues obviamente las instalaciones de éstas deben adecuarse a las Normas Urbanísticas que rigen en el momento en que se pretende la obtención de licencia. En consecuencia procede desestimar el recurso interpuesto.

**TERCERO.-** En materia de costas y por aplicación del art. 131.1 de la L.J. no procede hacer expresa imposición.

### **FALLO**

**PRIMERO.-** Desestimo el recurso contencioso-administrativo número 1658/97, interpuesto por T. S. M., S.A. contra la resolución referida en el encabezamiento de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.